



## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

SOLICITUD N° : 4085.-

SOLICITANTE : JULIO PONCE

### COPIA CERTIFICADA

ESCRITURA PUBLICA : ARRENDAMIENTO

OTORGADA POR : JOAQUINA BRUN Y CARBAJAL

A FAVOR DE : THOMAS GONZALES DEL PIELAGO

CON FECHA : 18 DE NOVIEMBRE DE 1766

ANTE EL NOTARIO : FRANCISCO LUQUE

PROTOCOLO N° : 611.-

FOLIO N° : 1047.-

## COPIA CERTIFICADA

CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE SE CUSTODIA EN LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO COLONIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRE EXTENDIDA EN EL FOLIO 1047 DEL PROTOCOLO N° 611 DEL ESCRIBANO FRANCISCO LUQUE.

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO OTORGADO POR JOAQUINA BRUN Y CARBAJAL, CONDESA DEL PUERTO; A FAVOR DE THOMAS GONZALES DEL PIELAGO, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1766.

EN LA QUE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- FALTA LA FIRMA DE LOS TESTIGOS: JUAN JOSEPH DE GADEA, MARTIN BORRENO Y MARIANO AGUADO.

///////....



El real.



REAL CÉDULA TERCERA, VIREAL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y CUATRO  
A LOS SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

Sepan quantos esta Cédula vieren como yo D. Joachin  
Brun y Caxbafal Conde del Puerto y de  
el Castillo Correo mayor de las Indias des  
cubiertas y por descubrir Verina de esta Ciudad de los Re  
yes del Rey muger legitima del Sr. D. Martin Juan de  
Caxbafal Vargas Chaves Votomayor Alaxcon Conde  
Doy y Riquelme Cavallero profeso del orden de Santiago  
Conde del Puerto y del Castillo Correo mayor de las Indias  
y descubiertas y por descubrir auer en los Reynos de Es  
paña y en sus Indias del Poder, licencia y facultades que me  
otorgo ante el presente Es. el dia treynta de Diciembre  
del año pasado de mil Setecientos Seenta y Cinco otorgo  
que doy en su nombre a D. Martin Juan de  
y en su nombre y en su nombre esta orden a D. Tho  
mas Gonzales del Realago, que esta presente, el teniente  
go de Correo mayor del Pueblo de Pico y velo asienta  
por tiempo de Cinco años, adabax los dos primeros pre  
sios de Cumplir y los tres restantes unii bolumen, q.  
empesaxon, a contar y Contarse desde el dia tres de  
febrero de este año en adelante y por precio en cada  
año de Cien p. de a ocho rrs. que ha de obligar el dho D.  
Thomas Gonzales del Realago al dho D. Martin Juan  
da, pagarme adelantado a quien mi Poder y Causa  
hubiere por la administracion de aquel Correo, y asi  
mismo le a de obligar, con su persona y bien, a lo que me  
debe encomiendas que se le entregaren y todo lo demás  
que entrare en su oficio sin que sea de la responsabi  
dad para que lo entregue todo al Conductor del Correo  
endo asi mismo obligacion del Excmo. Sr. D. Martin Juan



en las tierras asignadas en oficina sin permitir que ninguna persona con pretexto alguno se entrometa en ellas, ni quisea llamarse apoveador, rotando como debe el que no se cometa fraude en su Empleo, mediante lo qual me obligo á que durante el tiempo referido el dho teniente cargo de Correo Mayor le dexa viexo y Seguro y no se lo quite para persona alguna por mas ni por el tanto que por el mes en pena de pagarle las costas y daños que se le siguieren y Contas de la Cobranza á cuenta firmada y Cumplimiento obligo los bienes que conforma á derecho debo obligar: e yo el dho <sup>de</sup> Thomas Gonzalez del Palago que soy presente á esta Escritura en su nombre, y en nombre del dho <sup>de</sup> M<sup>o</sup> Valentin de Querosada y en virtud de Carta ordenada en dho Real en Pico á Cinco de este presente mes de Noviembre que original entrego al presente Escribano para que la inserte y Cora en esta Real que yo tengo á la letra es obliguiente

Al qua Carta de la Loxa Vigiente

Tengo conformidad de esta Carta visto inserta y usando de ella yo el dho <sup>de</sup> Thomas que en nombre de dho <sup>de</sup> M<sup>o</sup> Valentin otorgo que acepto esta Escritura como en ella contiene y Bito en un nombre en dho <sup>de</sup> Mandamiento el teniente cargo de Correo Mayor del Pueblo de Pico por el tiempo de los dhos. Cinco años los dos primeros por viros de Cumplir y los tres restantes á la voluntad de dho Señora Condesa, que empiezan á Cobrar y Contarse de dho día tres de febrero de este año en adelante, y por precio en cada uno de cien pesos de ascho año que obligo á dho mipante á pagar á dha Condesa á quien se pague y Causa hubiere adelantados y así mismo le obligo con su persona y bienes al desempeño de todas las Encomendas que se le entregaren, y todo lo demás que entrare en su oficio, sin quedar de dha Responsabilidad, hasta que le entregue todo al Conductor del Correo y así mismo le obligo á tener en su las tierras, aplicadas



+  
 Mi estimado amigo don Juan de Dios  
 de la Cruz le ponga presente lo que es  
 este tanto de Pico y lo que le tengo expresado a  
 don Juan y el de tierras que es el lugar y la solitud que  
 es y las jornadas que tiene a los dos lados a la señora  
 condesa y se <sup>me</sup> acepto. Escriba a su Señoría de que  
 me aga Escritura de Arrendamiento para el  
 quinto año para que con esta seguridad tenga  
 alguna pena a que se abesinde porque no es su  
 fuese de los tres mirados que tiene el rancho que la  
 Señoría no quiere abundar y porque se muda los  
 Corrales como Cuchara de Pan y por no conocer  
 de tantos Señores no quieren como a mí me pedia  
 alegar a mí para poder trabajar en sus tierras  
 y poder costearme y por que no me quieren el  
 mejor tiempo de mi trabajo y tienda lo que obien  
 trabajado en ella y por eso le suplico a don Juan que  
 escriba en mi lugar y quede al seguro del  
 Arrendamiento que no dare el mejor motivo  
 en la Satisfacción de cumplimiento y de los



que Vmd y su En la difinencia de la Cris-  
tura; Como lo aze la difinencia de la Cholita con  
todo Copeno y a mi Señora su hermana. El Vmo  
de mis memorias como tambien a D<sup>o</sup> Fernon  
ido que no me ponga en olvido y me mande  
Vmd<sup>o</sup> En quanto baliere mi Cortada que lo  
Cecurare con toda Volud y con ellas Tuego a  
Dios se fue a Vmd<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a Picoy Sal Noviembre  
1766

M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
B<sup>o</sup> al Vmo su Rey, Ser; y Am<sup>o</sup> Vmd<sup>o</sup>  
Valentin Quisada

Don Thomas del Pelayo =



En real



**SELLO TERCERO, VIREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y CUATRO,  
Y SESENTA Y CINCO.**

SIRVE PARA LOS AÑOS *de oficina segun y en la forma que en*  
**DE 1766 y 1767** *era Escritura resp. pda. = Acia f.ªmas*  
*va paga y Cumplimiento obliga la persona y bienes de dho*  
*mi parte hauidos y por hauidos, y ambos obligantes a*  
*mor. Pden a las Justicias y Jures dnu Mag. de quales*  
*quier partes quedesan y en especial a las de esta dicha*  
*Ciudad y Corte acuo. lura a jurisdiccion nos. Somete*  
*mos y obligamos y a dho mi parte y Renunciamos el rno*  
*y suio Domicilio y Residencia y la Ley que dize que el Acor*  
*debe seguir el fuero del Reo para que a lo qu dho es.*  
*nos. Comp clam y apremien y a dho mi parte como si*  
*fuese por dntencia pasada en authoridad de Cosa ju*  
*gada y Renunciamos las Leyes y Dtos. de nro f.ªmas*  
*y la general que lo prohibe = Fue esta en la Ciudad de*  
*los Reyes del Peru en diez y ocho de Noviembre de*  
*mil Setecientos Sesenta y Seis años. y lo firmo dha*  
*Señora Condesa con el dho D. Thomas a quienes y el*  
*presente Escribano Publico doy fe Conosco siendo tes*  
*tigos Juan Ypk de Ludea Maxim. Romano y Man*  
*riano Aguado = present. =*

*Thalcondesa del Puerto*

*Thomas Jordana*  
*ros del Puerto*

*Ancon*

*Juan: Aguel*  
*Ero Du?*



SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN TRES FOJAS ÚTILES,  
QUE PREVIA CONFRONTACIÓN DE LEY, RUBRICO, SELLO Y FIRMO DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY 25323, D. S. 008-92-JUS Y ART. 2º DEL D. S.  
005-93-JUS.

LIMA, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2008



  
**Judith Ruiz Sierra**  
Directora de Archivo Colonial

